

SENADO
COMISION DE RECURSOS HIDRICOS

Audiencia Pública
Valparaíso 16 de enero 2017.

Reforma al Código de Aguas

(Boletín 7543-12)



ORIGEN DE LA REFORMA

- La Reforma al Código de Aguas, tiene su origen en una **Moción** ingresada el año 2011 (plena sequia) por los diputados Accorsi y Jaramillo (PPD) de Urresti (PS), Meza (PRSD), Molina (UDI), Pérez (RN), Tellier (PC), Sepúlveda (Ind) León y Vallespín (DC). La tramitación se inició en 2013, fue votada casi totalmente por la Comisión de Recursos Hídricos y luego **apoyada parcialmente por el nuevo gobierno**, mediante una indicación sustitutiva en octubre de 2014.
- La indicación sustitutiva comenzó a ser votada en **enero de 2015, tuvo 70 indicaciones** y concluyó el 20 de octubre de 2015. Luego la Comisión de Agricultura, escucho a 35 organizaciones, hizo **30 indicaciones** y demoró 9 meses la tramitación, concluyendo en **junio de 2016**. Finalmente, se votó en la Comisión de Hacienda en septiembre y aprobada por amplia mayoría en la Sala de la Cámara **el 22 de noviembre** pasado.
- Se van a cumplir **6 años** desde su ingreso y **4 años de tramitación**.

REFORMAS DE FONDO

- **1) Reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento**, los que deben ser garantizados por el Estado;
- **2) Priorización de usos de las aguas**, destacando los de subsistencia y el establecimiento de reservas de agua para agua potable y sustentabilidad ambiental.
- **3) Discriminación positiva a los sectores de subsistencia**: comités y cooperativas de agua potable rural, campesinos (beneficiarios Indap) y comunidades indígenas.
- **4) Requisitos para la sustentabilidad ambiental**: protección de acuíferos y humedales y establecimiento de caudales ecológicos a fuentes que se encuentren amenazadas y degradadas ; conservación de aguas en áreas protegidas.

REFORMAS DE FONDO

- **5) Cambio del carácter para los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, que serán otorgados como concesiones a 30 años y el establecimiento de causales de extinción y caducidad.**
- **6) Perfeccionamiento del sistema de patentes por no uso de derechos de agua.**
- **7) Plazo limite para la regularización de derechos de agua (pendiente hace 35 años-1981)**

1. AGUA COMO DERECHO HUMANO

1.1 -El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado. (Artículo 5°)

1.2 Establece que un Comité o Cooperativa de Agua Potable rural, **podrá extraer y usar agua hasta 12 litros por segundo**, aunque no tenga derechos, y tramitar la solicitud definitiva. (art 5 bis inciso final)

1.3- Acceso a aguas superficiales para satisfacer el derecho humano al agua
 “Con la sola finalidad de satisfacer la bebida y los usos domésticos, cualquier persona, podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente. (Art 20, inciso final)

1.4- Los Comité de Agua Potable Rural podrán hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o de terrenos del estado. (art 56)

2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

La priorización de los usos del agua, fue recogida por el gobierno para: 1) bebida humana y saneamiento, 2) protección de los ecosistemas, pero este último se relativiza en la Comisión de Agricultura al incluir 3) las actividades productivas.

a)“... siempre prevalecerá el agua para consumo humano de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento”.

a)“...La Autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas. (Art 5 bis)

2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

Se estableció reservas de agua, para ASEGURAR LA SATISFACCIÓN DE LOS USOS PRIORITARIOS DEL AGUA en razón del consumo humano de subsistencia y la preservación del ecosistema (SE RECUPERA PRELACIÓN):

a) EL ESTADO PODRÁ CONSTITUIR RESERVAS DE AGUAS DISPONIBLES, SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEAS, para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 bis (Artículo 5 ter.)

b) **FIJACIÓN DE LA RESERVA PARA CONSUMO HUMANO Y PRESERVACIÓN ECOSISTÉMICA (Artículo 147 ter).**

c) El presidente de la República por decreto PUEDE CONSTITUIR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN DONDE NO EXISTA DISPONIBILIDAD PARA LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA. (Art 147 quater)

3. DISCRIMINACIÓN POSITIVA A DERECHOS ANCESTRALES: COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y APR

3.1 - Caudal ecológico, estaran exentos los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.”. (Art 129 bis1)

3.2- Se exime del pago de patente a las Asociaciones de Agua Potable Rural, comunidades indígenas y campesinos beneficiarios de INDAP. (Art 129 bis 9)

3.3- Están exentos de la causal de caducidad por no inscripción, los derechos de aprovechamiento otorgados a las APR, a las comunidades agrícolas; a los propietarios de áreas protegidas; a los indígenas o comunidades indígenas. (Art 2ª transitorio)

4. SUSTENTABILIDAD

4.1-Reconoce que las aguas cumplen función de preservación ecosistémica. No se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.(Art 5 bis)

4.2-Exige medición y reporte de los caudales extraídos de aguas subterráneas. (Art 38) y de caudales extraídos de aguas superficiales y de su restitución (Art 68)

4.3-Concesionarios mineros deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas, indicando ubicación y volumen Deberán pedir autorización a la DGA, la que lo denegará, total o parcialmente, si dicho aprovechamiento pone en peligro la sustentabilidad del acuífero o derechos de terceros. (Art 56)

4.4- No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas. (Art 58 inc - final)

4. SUSTENTABILIDAD cont....

4.5) Limita el ejercicio de los derechos de aprovechamiento si la explotación de aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o parte del mismo, al punto que afecte su sustentabilidad, (Art 62)

4.6) Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, (Art 63) Tb zonas amenazadas y degradadas.

4.7) Fija caudal ecológico para todos los nuevos derechos de agua y derechos en áreas protegidas, adicionalmente a la obligación vigente para solicitud de traslados y obras mayores. (Art 129 bis 1)

5. ÁREAS PROTEGIDAS

5.1-No se podrán otorgar derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, los humedales de importancia internacional y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63 de este Código, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área

Los derechos de aprovechamiento ya existentes en las áreas indicadas en el inciso anterior, sólo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de estas. (Art 129 bis2)

5.2-Quedan exentos del pago de patentes los derechos en áreas protegidas privadas y no utilizados debido a la finalidad de conservación del área.(Art 129 bis 9)

6. CAMBIO DEL DERECHO DE AGUA:

6.1-El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento y/o del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos (Art 6).

La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso o se cambie la finalidad para el cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y/o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento.

6. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO DE AGUA

6.1-Los derechos de aprovechamiento se extinguirán, si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de cuatro años y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos, será de ocho años, en ambos casos, contado desde su otorgamiento. (Art 6 bis)

6.2-Caducan los derechos si no se inscriben en el Conservador de Bienes Raíces (5 años después de la vigencia) Exentos de caducidad campesinos Ley 18.910, APR y comunidades indígenas. (Art 2 transitorio)

COMO ESTAMOS CON LA EVALUACION DE LA OECD

Julio 2016

- La OECD alerta sobre “la escasez de agua y la contaminación” en las zonas “donde se concentran la minería y la agricultura”
- Destaca que existen “distorsiones en la asignación y el comercio de derechos de aprovechamiento de aguas”.
- Señala que “la falta de una gestión integral de los recursos hídricos trae aparejada la sobreexplotación de algunos acuíferos y exacerban los conflictos locales”.
- La OECD llama al gobierno a evitar la asignación excesiva en

REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

1-Necesidad de “**adoptar un enfoque basado en los riesgos para la gestión de los recursos hídricos**”

2-**Desarrollar una base de información** y la “resolución de conflictos relacionados con el agua”.

3-Diseñar e “**implementar nuevas reformas del régimen de asignación de aguas**, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, que reflejen las exigencias ambientales y ecológicas y la necesidad de un uso sostenible”.

4-“**Establecer usos esenciales del agua** (agua potable saneamiento y protección de ecosistemas) a los que se otorgue alta prioridad;”

5-**Acelerar la regularización y un registro transparente** de los derechos de uso del agua y reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales.

REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

6-La OECD llama al gobierno a evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos de uso del agua excedan la capacidad sostenible del cuerpo de agua.

7-Solicita expandir las normas de calidad de las aguas y monitorear la contaminación del suelo y “la extracción de agua para proteger los ecosistemas, en particular los humedales”

• Es decir **las recomendaciones de la OECD apuntan exactamente a revertir el sobre otorgamiento de aguas, a establecer caudales ecológicos en todas las cuencas, y mas aun llama a priorizar la protección del medioambiente y los usos de subsistencia.**

VACIOS Y MEJORAS NECESARIAS AL PL

1-Usos prioritarios (Art 5) se relativizan en Art 6 , donde se destaca agua potable y saneamiento y solo equilibrio de sustentabilidad ambiental con actividades productivas) **DEBE RECUPERARSE PRIORIZACION DE SUBSISTENCIA Y SUSTENTABILIDAD DE LAS FUENTES**

2- Persisten aguas fuera de regimen las aguas alumbradas para la explotacion de concesiones geotermivas (Art 27 de Ley de Concesiones Geotermicas) no requieren ser informadas ni solicitadas. **DEBE INCLUIRSE REGULACION EN ART 56 IGUAL QUE LAS AGUAS DEL MINERO**

VACIOS Y MEJORAS NECESARIAS AL PL

3 - Remates (129 bis 11) . Se obliga al Estado a renunciar a las aguas devueltas por el titular que no las usa y rematarlas.(prioriza el mercado)

ES NECESARIO ELIMINAR EL REMATE: LOS DERECHOS DEBIERAN RETRIBUIRSE AL ESTADO Y DEJARLOS COMO RESERVAS DE AGUAS PARA LAS FUNCIONES DE SUBSISTENCIA Y PRESERVACION ECOSISTEMICA.

4-Remates: Se devuelve al titular el excedente del valor de la patente adeudada (despues del remate).¿ Como se va a pagar por un bien concedido gratuitamente?.

CORREGIR ELIMINANDO LA DEVOLUCION AL TITULAR

VACIOS Y MEJORAS NECESARIAS AL PL

5-Presidente de la República por decreto PUEDE CONSTITUIR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN DONDE NO EXISTA DISPONIBILIDAD PARA LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA. (Art 147 quater)

ES NECESARIO CORREGIR, ESTABLECIENDO PRORRATEO, TAL COMO SE HACE EN CASO DE DECRETOS DE ESCASEZ . De lo contrario se generaria sobreotorgamiento.

MUCHAS GRACIAS...
slarrain@chilesustentable.net

